

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para determinar las reglas que deban adoptarse en las liquidaciones y pago de los oficios de la fe pública judicial y extrajudicial enajenados de la Corona; y en su virtud:

Vistos los informes emitidos por esa Dirección, por la de lo Contencioso, Intervención general de la Administración del Estado, Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y últimamente por el Consejo de Estado en pleno:

Vistas las leyes de 28 de Mayo de 1882 y la de 18 de Junio de 1870:

Vista la Real orden de 18 de Enero de 1879:

Resultando que, á consecuencia de varias reclamaciones presentadas ante la suprimida Junta de la Deuda por varios dueños de la fe pública para obtener la indemnización, elevó dicha Junta á este Ministerio el expediente con tal motivo instruido por carecer de atribuciones para resolver las pretensiones de los interesados, toda vez que el Gobierno se había reservado la facultad de indemnizar en metálico ó en títulos al precio de cotización:

Resultando que oída sobre el particular la Intervención general, se dictó la Real orden de 18 de

Enero de 1879, por la cual, sin que se entendiera resuelta definitivamente ninguna cuestión, se mandó practicar una liquidación general de todos los créditos que por el concepto expresado deben satisfacerse, con arreglo á las calificaciones que hubiere hecho el Ministerio de Gracia y Justicia, al cual se significó la conveniencia de que en breve plazo remitiese todos los expedientes que en el mismo, en la Dirección general de los Registros ó en las Audiencias existiesen, y cuya justificación se hubiese practicado en debida forma, y que en vista de su resultado se propusiera lo más oportuno acerca de la manera de realizar el pago y establecer el orden de preferencia que debiera observarse entre los acreedores, teniendo presentes las reglas 4.^a y 5.^a del artículo 5.^o de la ley de 18 de Junio de 1870:

Resultando que la Dirección de la Deuda, con presencia de los expedientes calificados por el Ministerio de Gracia y Justicia con derecho á indemnización, propuso que el pago se verificase en títulos de la renta perpetua interior, á falta de crédito en el presupuesto para esta obligación, y en cuanto al orden de preferencia que lo determinase la reclamación de los interesados, si los expedientes se consideraban terminados, ó en caso de señalarse plazo para la presentación de documentos, á medida que dichos expedientes quedasen terminados:

Resultando que la Intervención general, la Dirección general de lo Contencioso y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, después de examinar detenidamente todos los antecedentes y lo propuesto por la Dirección de la Deuda, consultaron varias reglas para determinar la forma de realizar las indemnizaciones y la prioridad en el pago á los acreedores:

Considerando que la primera cuestión que entraña el expediente es la relativa á fijar si la indemnización concedida á los propietarios de oficios de la fe pública enajenados de la Corona debe satisfacerse en títulos de la Deuda al precio de cotización ó en metálico, punto que dejó á la resolución del Gobierno la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de 18 de Junio de 1870:

Considerando que la última conversión de la Deuda y el propósito de no hacer nuevas emisiones sino de amortizar todo lo posible, son obstáculos que se oponen al pago de las indemnizaciones en títulos de la Deuda pública al precio de cotización:

Considerando que la segunda cuestión se refiere á determinar la prioridad en las indemnizaciones á los acreedores; y supuesto que todos tienen igual derecho, el orden con que deben liquidarse y pagarse aquéllas habrá de subordinarse á las fechas de las concesiones otorgadas por el Ministerio de Gracia y Justicia y á la terminación de los expedientes, según los documentos que presenten los interesados:

Considerando que, si bien el derecho de conceder las indemnizaciones corresponde al Ministerio de Gracia y Justicia, según las leyes de 28 de Mayo de 1862 y 18 de Junio de 1870, por las cuales se establece que los dueños de oficios de la fe pública enajenados ó confirmados con la cláusula de reversión á la Corona por el precio de egresión ú otra cantidad determinada, serán indemnizados con arreglo á dicha cláusula, y los demás recibirán por indemnización el precio de la egresión y confirmación; y segundo, la cantidad satisfecha por suplemento no puede dispensarse para los abonos la presentación de los títulos originales ó testimonios literales en forma legal cuando menos de los mismos en que consten tan esenciales circunstancias; y en los casos en que no se presenten tales documentos habrá de suspenderse todo procedimiento;

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y en el fondo con el de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.^o Reconocido por el Ministerio de Gracia y Justicia el derecho de indemnización, con arreglo á lo prescrito en la regla 2.^a de la ley de 18 de Junio de 1870, y remitido el expediente al de Hacienda, se procederá por la Dirección general de la Deuda á reconocer y liquidar el importe de la indemnización, consultándose á dicho Ministerio la resolución oportuna.

2.^o No se reconocerá derecho á indemnización por cualquiera de los tres conceptos de egresión, confirmación ó suplementos, sino cuando aparezcan los títulos originales ó testimonios de ellos, en cuyo último caso al reconocimiento procederá la presentación del original y su unión al expediente para que sea cancelado en su día.

3.^o De las cantidades reconocidas y liquidadas se deducirá el importe de las cargas.

4.^o La liquidación deberá efectuarse por el orden de fechas de las concesiones del Ministerio de Gracia y Justicia y presentación de documentos pedidos á los interesados.

5.^o Respecto de los acreedores en cuyos expedientes no se puede fijar cantidad abonable por egresión, confirmación ó suplementos, se suspenderá todo procedimiento.

Y 6.^o El pago del importe de la indemnización se efectuará en metálico por riguroso orden de fechas de las Reales órdenes con que este Ministerio apruebe las liquidaciones, y previa la consignación en los presupuestos de las cantidades necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, y con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1883.—Gallostra.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 20 Enero 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882, debe proveerse con licenciados del Ejército, armada ó voluntarios que, bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarla lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose á la misma la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 26 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente, ha acordado sacar en pública subasta la construcción de un Cementerio en la forma y condiciones que previene la Real orden de 4 de Enero de 1883, con sujeción al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo en baja la cantidad de 4.994 pesetas y 94 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo en la Sala Consistorial del mismo, á las nueve de la mañana, debiendo depositar los que tomen parte en el remate la cantidad de 249 pesetas y 74 céntimos, en la Depositaria de este Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el art. 14 de la citada Real orden, cuyos depósitos serán devueltos, excepto al rematante; sujetándose los que quieran tomar parte en la subasta al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Cimballa 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguita.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con..... y asimismo de los planos, presupuestos y demás condiciones facultativas y económicas

que han de regir en las obras necesarias para la construcción del Cementerio de Cimballa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... , por las que se compromete á la ejecución de dichas obras, y como garantía acompaña la carta de pago de depósito previo que se exige.

(Fecha y firma.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se saca nuevamente á la venta en pública subasta:

Un revolver, sistema Lafoussier, de 12 milímetros, en buen estado de conservación: retasado en 2 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 9 de Febrero próximo viniente, á las diez de su mañana, el cual quedará rematado á favor del mejor postor que resulte; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Larrosa y Larrabe, natural de Tauste, de 20 años de edad, de oficio pipero, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un tapabocas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y para pago de principal y costas al ejecutante, se sacan á la venta en pública subasta las fincas, sitas en esta ciudad, que á continuación se expresan:

1.^a Una casa en la calle de Antonio Pérez, señalada con el núm. 13; confrontante por la derecha entrando con la núm. 15 de D.^a Pabla Laplaza, por la izquierda con la núm. 11 de D. Serafin Bernal y

por la espalda con la núm. 10 de la calle de Aben-Aire y núm. 7 de la de Escobar. Las fábricas de que se halla formada se encuentran en lo general en buen estado de conservación; y ha sido tasada pericialmente en 10.500 pesetas.

2.^a Otra casa, sita en la calle del Sepulcro, señalada con el núm. 4; confrontante por la derecha entrando con la núm. 2 accesorio, por la izquierda con la núm. 6 y por la espalda con la núm. 3 de la plazuela de San Bruno. Se compone de caño ó cueva, bodega, piso bajo con pozo de aguas claras, principal, segundo y tercero, ocupando todos los pisos una superficie de 82 metros próximamente, inclusa la del pequeño patio de luces, á excepción del piso principal que tiene un metro y 80 decímetros cuadrados ménos, por introducirse en esta extensión la citada casa núm 3 de la plazuela de San Bruno. La edificación es económica y se halla en mal estado de solidez, habiéndosele dado pericialmente un valor en venta de 4.570 pesetas.

3.^a Otra casa, sita en la calle de Lanuza, número 8; confrontante por la derecha entrando con la número 6 de D. Jerónimo Martorena, por la izquierda con la núm. 10 y por la espalda con la nueva pared de cerramiento que ha de construirse en el patio de luces para dividirlo ó distribuirlo entre esta casa y la núm. 10, que luego se describirá, en la proporción y forma que indican los peritos en su declaración obrante en el expediente. El estado de las diferentes construcciones de que se halla formada la casa que se describe es regular; y ha sido justipreciada pericialmente en 9.560 pesetas.

4.^a Otra casa, sita en la misma calle de Lanuza, núm. 10; confrontante por la derecha entrando con la núm. 8 antes descrita, por la izquierda con la número 12 de la señora viuda de D. Antonio Millan y con las casas números 4, 6 y 8 de la calle del Olmo, y por la espalda con esta última casa y las números 13 y 15 de la calle del Ciprés. Las construcciones, tanto del edificio principal como de las servidumbres, son económicas y se hallan en mal estado de conservación, y en varias partes en estado ruinoso. Ha sido tasada pericialmente en 8.780 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 64, el día 18 de Febrero próximo, á las once de su mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, para conocimiento de los interesados, los títulos de las fincas con los demás antecedentes que se consignan en la declaración pericial, bajo cuyas bases se hace la venta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y previniéndoles que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; siendo además de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes, y que el remate quedará en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por su mandado, Mariano Moliner.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Juan Hernández Delgado, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de Reserva, núm. 11, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reserva, el cabo primero del tercer escuadrón de este regimiento Pedro Marín Monreal, á quien por tal causa estoy sumariando;

Y usando de las facultades concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Pedro Marín Monreal, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar su descargo, y de no comparecer se seguirá la sumaria como desertor.

Zaragoza 22 de Enero de 1884.—Juan Hernández.—Por su mandado, Francisco Valenzuela.

D. Juan Hernández Delgado, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de Reserva, núm. 11, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reservas, el trompeta del tercer escuadrón de este regimiento Gregorio Turón Labarta, á quien por tal causa estoy sumariando;

Y usando de las facultades concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Gregorio Turón, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar su descargo, y de no comparecer se seguirá la sumaria como desertor.

Zaragoza 22 de Enero de 1884.—Juan Hernández.—Por su mandado, Francisco Valenzuela.

D. Francisco Abraldes y Pérez, Teniente graduado, Alférez del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, y Fiscal nombrado en comisión:

Habiéndose ausentado de esta Plaza sin autorización el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Hipólito Díaz Lastra, que se hallaba en situación de reserva, al que por cuyo delito y el de no haberse presentado á pasar la revista anual estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Enero de 1884.—Francisco Abraldes.

D. Francisco Abraldes y Pérez, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado en comisión:

Habiéndose ausentado de esta Plaza sin autorización el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Manuel Pardo Serol, que se hallaba en situación de reserva, al que por cuyo delito y el de no haberse presentado á pasar la revista anual estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Enero de 1884.—Francisco Abraldes.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 25 de Enero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	746.70
	A las 3 de la tarde.....	744.00
	Presión media.....	745.35
Temperatura. ...	Máxima á la sombra.....	10.40
	Mínima á la sombra.....	1.90
	Media del aire	6.15
	Máxima al sol.....	13.70
	Mínima por irradiación..	-2.80
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	16.50
	En la superficie.....	7.30
	A 10 centímetros de profundidad.....	6.00
	A 20 id. de id.....	5.40
	A 30 id. de id.....	5.70
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	6.25
	Evaporación en milímetros.....	68
	Lluvia en id.....	1.62
	»	»
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	13.94
Aspecto general del cielo.....		Despejado.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	0.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.